RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 138 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 13 JUN. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite Nº 46637-2013, presentado por **CEPSA PERÚ S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes Nº 20516908930, con domicilio en Av. Ricardo Navarrete N° 501 Int. 18A, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la locación Los Ángeles 1X que forma parte del proyecto "Perforación de dos (02) pozos exploratorios y seis (06) confirmatorios, Lote 131"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la locación Los Ángeles 1X que forma parte del proyecto "Perforación de dos (02) pozos exploratorios y seis (06) confirmatorios, Lote 131", ubicada en el distrito Tournavista, provincia Puerto Inca, departamento Huánuco, al río Rímac, para un volumen anual de 1 752 m³, hacia la quebrada Selva Alegre;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante Informe Nº 0102-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio Nº 476-2013/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 060-2013-MEM/AAE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Perforación de dos (02) pozos exploratorios y seis (06) confirmatorios, Lote 131";

Que, con Informe Técnico Nº 079-2013-ANA-DGCRH/LCP se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a **CEPSA PERÚ S.A.**, por un plazo de dos (02) años.

b) La recurrente deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la locación Los Ángeles 1X, para el cumplimiento de los LMP establecidos en el Decreto Supremo Nº 037-2008-PCM y Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.

c) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, Temperatura (ºC), Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Nitrógeno Amoniacal en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas la quebrada Selva Alegre. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con límites de detección inferiores a los ECA-Agua categoría 4 (ríos de la selva), asimismo los métodos de ensayo acreditados por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se

deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84 – Zona 18) de los puntos de control. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua, son los siguientes:

Cuadro N° 1

Puntos de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84-ZONA 18)	
		ESTE	NORTE
M-1	A 100 m aguas arriba del punto de vertimiento (Quebrada Selva Alegre)	491 958	9 013 858
M-2	A 100 m aguas abajo del punto de vertimiento (Quebrada Selva Alegre)	491 995	9 013 892
M-3	A la salida de la PTARD, de la locación Los Ángeles	491 941	9 013 811

d) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **CEPSA PERÚ S.A.** deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas a la quebrada Selva Alegre, según el literal c).

e) Durante la vigencia de la presente autorización se ejecutarán inspecciones inopinadas y supervisiones que serán comunicadas oportunamente a la recurrente, para lo cual se coordinará con la Administración Local de Agua Huancavelica, debiendo la administrada brindar las facilidades necesarias.

Que, asimismo, el precitado informe técnico precisa que la quebrada Selva Alegre, no está expresamente clasificada, por lo que en aplicación del numeral 3.3 Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático – Río de la Selva", de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, toda vez que el río principal al que tributa es el río Ucayali, el caudal mínimo mensual del cuerpo receptor registrado es de 0,26 m³/s (Agosto-2012);

Que, según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, este marco legal resulta de aplicación a los procedimientos que se encuentren en trámite;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y de la Resolución Jefatural N° 237-2013-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CEPSA PERÚ S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la locación Los ángeles 1X que forma parte del proyecto "Perforación de dos (02) pozos exploratorios y seis (06) confirmatorios, Lote 131", ubicada en el distrito Tournavista, provincia Puerto Inca, departamento Huánuco, para un volumen anual de 1 752 m³ equivalente a un caudal de 0,056 l/s de régimen continuo, un hacia la quebrada Selva Alegre, a través de una tubería de HDPE de 4" de diámetro en un punto ubicado en las coordenadas UTM (WGS84-Zona 18) 491 958 E y 9 013 858 N, bajo las siguientes condiciones:

DESCRIPCIÓN DEL EFLUENTE	VOLUMEN (m³)	CAUDAL (l/s)	RÉGIMEN	COORDENADAS UTM (WGS 84, Zona 18)	CUERPO RECEPTOR	CUENCA
Aguas residuales domésticas tratadas de la Locación Ángeles 1X	1 752	0,056	Continuo	491 958 E 9 013 858 N	Quebrada Selva Alegra	Ucayali
Volumen Total	1 752					

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que **CEPSA PERÚ S.A.** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro Nº 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.

3.3 Pagar la retribución económica por los vertimientos de las aguas residuales domésticas tratadas, de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente, según el siguiente detalle:

Punto de control	Descripción del Efluente	Volumen (m³/año)	Tipo de efluente	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
M-3	Aguas residuales domésticas tratadas de la locación Los Ángeles 1X	1 752	Doméstico	Quebrada Selva Alegre	Categoria 4
Volumen		1 752			

ARTÍCULO 4º.- Precisar que el vertimiento doméstico autorizado comprende únicamente a las aguas residuales domésticas provenientes de la locación Los Ángeles 1X que forma parte del proyecto "Perforación de dos (02) pozos exploratorios y seis (06) confirmatorios, Lote 131", las mismas que serán tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, cuya tecnología será de lodos activados por aireación extendida con una capacidad de tratamiento promedio de 7,23 m³/día. La referida planta contará con las unidades de cámara de rejas, cámara de ecualización, cámara de aeración, cámara de decantación y desinfección.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con la presente resolución a **CEPSA PERÚ S.A.**

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Pucallpa y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

Abg. Lillian Carrillo Meza
Directora (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua